



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XXXI-2020 - PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA UNIDADES IMPORTADAS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el “Acta Jones”. A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

El *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, Ley 1-2011, según enmendada, dispone la imposición de arbitrios a distintos bienes al entrar al Territorio, así como las exenciones aplicables. Para agilizar el proceso de análisis requerido por el Departamento de Hacienda para determinar la aplicabilidad de cualquier exención de aranceles que entienda procedente para los vehículos a ser utilizados para ofrecer un servicio público, y facilitar el trámite para nuestros concesionarios, el NTSP aprobó, mediante la Carta Circular Núm. XXI-2020, un proceso expedito para la emisión de una certificación sobre el trámite a realizarse por el concesionario, esto conforme la Transformación que hemos llevado a cabo gracias a la *Ley de Transformación Administrativa de la CSP*, Ley Núm. 75-2017, y al *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020.

No obstante, tras diversas gestiones que llevamos intentando hacer ante el Departamento de Hacienda desde el mes de febrero del presente año de las cuales no hemos tenido éxito, el Departamento de Hacienda continúa requiriendo que el concesionario presente evidencia de que el trámite fue aprobado por el NTSP, a pesar de que todos los procesos ante el NTSP se han transformado cumpliendo con las Leyes vigentes y a pesar que para cumplir con los reglamentos del NTSP se requiere el Permiso de Vehículo de Motor (Licencia) emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (para confirmar que sea un vehículo autorizado a operar en las vías públicas del Territorio de Puerto Rico), y la inspección en el caso de las ambulancias, así como otros requisitos necesarios para aprobar una autorización provisional, que son imposibles de obtener por el concesionario hasta que se encuentre en posesión del vehículo.

Por consiguiente, el NTSP, en apoyo de los concesionarios para que puedan recibir los servicios del Departamento de Hacienda y puedan tomar posesión del vehículo lo antes posible, en cumplimiento con lo dispuesto en el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, *supra*, se ve en la obligación de modificar sus procesos aprobados a través de la Plataforma Digital, disponible en www.renovacionesonline.com, y conforme al *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020, como se detalla a continuación:

1. Todo concesionario o peticionario que interese operar un vehículo para ofrecer un servicio público deberá contar con la “Autorización de Franquicia” correspondiente y solicitará la “Autorización del Vehículo” o Autorización para realizar una “Sustitución de Vehículo Autorizado previo al 3 de marzo de 2020 (Expediente Físico NTSP)” en la Plataforma Digital.
2. En el caso de que un vehículo sea importado, ya sea que se encuentre en el muelle o fuera del Territorio de Puerto Rico, el peticionario deberá cumplir con los Documentos Requeridos para obtener la Autorización Provisional, pero podrá subir el Contrato de Compraventa o Recibo de la unidad y/o Título del vehículo en lugar de aquellos documentos que requerirían la posesión de la unidad para su cumplimiento (tales como el Permiso de Vehículo de Motor (Licencia) y fotografías de la unidad).
3. Sólo en estos casos el funcionario del NTSP evaluará los documentos presentados y, de cumplir con los demás requisitos del NTSP, procederá a validarlos, cambiará el estado de la solicitud a “Inspección Realizada” y expedirá el Certificado de Autorización Provisional correspondiente.¹

¹ La sección en el Certificado correspondiente al número de tablilla permanecerá en blanco.

- a. Inmediatamente después de emitir el Certificado Provisional, el funcionario deberá cambiar el estado de la solicitud a "Evaluación" y procederá a devolverle al concesionario todos los documentos que deberán ser debidamente cumplimentados para obtener la autorización final.
 - b. El concesionario deberá obtener el Permiso de Vehículo de Motor (Licencia) dentro del término de cuarenta y cinco (45) días aplicable a estos casos de vehículos importados, contado a partir de la expedición de la autorización provisional, y subir la evidencia correspondiente a la Plataforma Digital, en el expediente del caso correspondiente.²
 - c. El concesionario deberá completar todos los trámites ante el NTSP previo a que venza la autorización provisional.
 - d. Una vez el concesionario cumpla con los requisitos, el funcionario del NTSP validará los documentos y procederá a cambiar el estado de la solicitud a "Aprobación Final" y expedirá el certificado correspondiente.
4. Para la evaluación por el Departamento de Hacienda de cualquier exención de arbitrios aplicable, el peticionario deberá solicitar, adicionalmente, el servicio que aplique de los siguientes:
- a. "Certificado de Contenido de Expediente" (para los casos en los cuales el vehículo ya no se encuentra en el muelle).
 - b. "Certificación para Recogido de Unidad en el Muelle".
 - c. "Certificación para Recogido de Ambulancia Categoría III en el Muelle".
 - d. "Certificación para Recogido de Unidad en el Muelle para Sustitución".

SE APERCIBE que los concesionarios no podrán operar la unidad con la Autorización Provisional emitida en virtud de la presente Carta Circular hasta cumplir y obtener la Autorización Final.

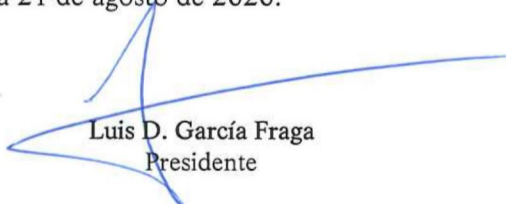
Para que el Departamento de Hacienda pueda confirmar que procede la exención de arbitrios correspondiente a vehículos autorizados por el NTSP, se recomienda al Departamento de Hacienda que se le solicite a la persona que envíe al Departamento evidencia de la autorización final concedida al NTSP, sujeto a que el incumplimiento con dicha directriz conlleve el cobro del arbitrio y/o la imposición de cualquier multa administrativa que proceda en derecho. Este proceso especial se aprueba para hacerle justicia a nuestros concesionarios, quienes, a pesar de todos los contratiempos advenidos en los últimos años, continúan trabajando con esmero. Es menester señalar que los cambios llevados a cabo por la Comisión de Servicio Público/Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos ha sido para transformar todos los procesos burocráticos que se realizaban en beneficio a la manera de hacer negocios en el Territorio de Puerto Rico.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2020.


Luis D. García Fraga
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 21 de agosto de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de

² Entiéndase, Autorización de Vehículo o de Sustitución.

Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

